

Javier Cascante E. **Superintendente**

SP-A-014

CARTA CIRCULAR REGÍMENES BASICOS SUSTITUTOS AL REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CCSS Y FONDOS DE PENSIONES COMPLEMENTARIOS CREADOS POR LEY ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. – San José, a las nueve horas del doce de febrero del dos mil tres.

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES: CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 38 de la Ley No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias y Reformas de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio, reformado por la Ley de Protección al Trabajador, Ley No. 7983 establece dentro de las atribuciones del Superintendente:

"(...)

f) Adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia, según esta ley y las normas emitidas por el Consejo Nacional.

(...)

r) Exigir, a los entes supervisados, el suministro de la información necesaria para los afiliados y dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, al afiliado y al público, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia; todo con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas. (...)"



SP-A-014

Página 2

Segundo: Que de conformidad con el artículo 27 del "Reglamento para la Regulación de los Sistemas de Pensiones Complementarias, creadas por Ley Especial o Convención Colectiva y los Regímenes Públicos sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte", los estados financieros con periodicidad mensual deben remitirse a la Superintendencia en la forma y plazos establecidos. Asimismo, deberán estar firmados por el gerente o administrador; en relación con los estados financieros correspondientes al cierre fiscal de cada año, también deberán estar firmados por el auditor interno.

Tercero: De acuerdo con el artículo 46 de la Ley No. 7523 Régimen Privado de Pensiones Complementarias y Reformas de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio, reformada por la Ley No. 7983 Ley de Protección al Trabajador se considera como una infracción muy grave:

(...)

"a) El ente regulado que no suministre a la Superintendencia la información requerida por ella dentro del plazo otorgado al efecto, o suministre datos falsos"

Cuarto: Que no existe uniformidad en el tipo de cambio que utilizan las entidades para valorar sus activos en moneda extranjera al cierre de cada mes, lo cual obstaculiza la comparación y análisis de la información financiera.

POR TANTO, EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES RESUELVE:

- 1. Todos los regímenes básicos, los fondos complementarios creados por ley especial o convención colectiva, y demás fondos especiales sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones deben remitir en forma mensual, en los medios y formatos definidos, la siguiente información:
 - a) Estados financieros del Fondo: deben incluir, al menos, el estado de resultados, el balance de situación y el flujo de efectivo real.
 - b) Flujos de efectivo proyectado para al menos los doce meses siguientes al periodo que se está comunicando.
 - c) Balance de comprobación antes del cierre con el mayor grado de detalle posible.



- d) Auxiliar del portafolio de inversiones que incluya al menos: instrumento, emisor, valor facial, fecha de vencimiento, margen, tasa facial, periodicidad, costo de adquisición, interés acumulado.
- e) Auxiliar de cartera de préstamos. Debe indicar como mínimo el nombre del deudor, número de cédula, número de operación, plazo, fecha de vencimiento, tasa de interés y saldo.
- f) Número de afiliados del fondo.
- g) Número de pensionados directos y beneficiarios con disfrute de la pensión.
- h) Monto pagado por concepto de pensión en el mes y monto acumulado en el periodo en ejercicio.
- 2. A partir del cierre de marzo del 2003, la remisión del auxiliar de inversiones debe cumplir con la estructura que se indica en los anexos.
 - El registro de los intereses y la amortización de las primas y descuentos debe efectuarse sobre una base de 360 días.
 - Las inversiones a la vista deben reportarse conjuntamente con el auxiliar de inversiones detallando el saldo de la inversión, la modalidad de la inversión: cuenta corriente, cuenta de ahorro, etc., la entidad en la cual se están invirtiendo los fondos y el rendimiento neto de la inversión.
- 3. Para el caso del informe de pensionados directos debe también indicarse la cantidad de pensionados por invalidez y la cantidad de pensionados por vejez.
- 4. Los estados financieros (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Efectivo Real) deberán presentarse, en relación con las firmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento aprobado por el CONASSIF, de no incluirse la firma digital en el archivo correspondiente, se deberán remitir además del archivo electrónico, los estados financieros en papel, consignando las firmas correspondientes al pie de cada estado financiero.
- 5. Cuando los recursos del fondo hayan sido entregados en administración a una operadora de pensiones, la gerencia o administración del fondo es responsable del envío de la información a esta Superintendencia, por tal razón, deberá llevar a cabo las gestiones correspondientes con la operadora, con la finalidad de que se cumpla con los plazos y formatos establecidos.



- 6. Para la valuación de activos en moneda extranjera del Fondo en colones se utilizarán las cotizaciones del tipo de cambio de compra de referencia informado por el Banco Central de Costa Rica al cierre de cada mes. Esta disposición rige a partir del cierre al 28 de febrero del 2003.
- 7. Toda la información indicada anteriormente debe ser remitida a esta Superintendencia dentro de los 10 días hábiles posteriores al mes de cierre por medio del correo electrónico supen@supen.fi.cr en archivos word o excel. En caso de que a la entidad se le imposibilite cumplir con el envío por medio de correo electrónico deberá remitir la información en disquete o disco compacto.



ANEXO 1

Entidad: Código Entidad: Fecha del Reporte:

COD INS	COD EMI	COD MON	COD MOD INV	COD BOL VAL	CMI PUE	NUM TIT	VAL FAC	TAS FAC	VAL TRA	NUM BTA	REN NOM	REN EFE	REN ESP	MAR PE	R FEC INT	FEC EMI	FEC MOV	FEC VEN	CANT TIT AC	PRE CMP	PRE TIT ACT	REN REC	TIP CAM REC	POR GAR REC	CAN TOT REC	PRI DESC	AM PRI DESC	INT DI/
															1													1
																												↓
																												↓
																												↓
																												↓
																												↓
																												↓
		ļ																								-		+
		1																										+



ANEXO 2

Entidad y Códigos:

Fondo	Código Entidad
Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (CCSS)	RIVM
Régimen no Contributivo (CCSS)	RNC
Fondo de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional	FCCMN
Fondo de Pensiones del Poder Judicial	FPJ
Fondo de Pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos	FCB
Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco de Costa Rica	FBCR
Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Nacional de Costa Rica	FBNCR
Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago	o FBCAC
Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Central de Costa Rica	FBCCR
Fondo de Garantías y Jubilaciones del ICE	FICE
Fondo de Garantías y Jubilaciones de RECOPE	FRECOPE
Fondo de Retiro (FRE - CCSS)	FRE
Fondo de Garantías y Jubilaciones del INVU	FINVU
Fondo de Garantías y Jubilaciones del ICT	FICT
Fondo de Pensiones de los Vendedores de Lotería	FOMUVEL
Fondo de Garantía Notarial	FNOTARIOS
Fondo del Colegio de Cirujanos Dentistas	FDENTISTAS

Descripción de los campos:

Nombre de la columna	Descripción
Cod Ins	Código de Instrumento: corresponde a los códigos utilizados por la
	Bolsa Nacional de Valores para identificar los diferentes instrumentos.
Cod Emis	Código de Emisor: identifica la entidad emisora del título valor



	negociado, y corresponde a los códigos utilizados por la Bolsa Nacional
	de Valores.
Cod Mon	Código de Moneda: indica la moneda en la cual está emitido el
	instrumento que se está transando. Para el caso de la recompra
	corresponde al código de la moneda en que está expresada la recompra,
	independientemente de la moneda de denominación de los títulos
	valores que respaldan la misma.
	01 Colones
	02 Dólares
	Unidades de Desarrollo
	04 Euros
Cod Mod Inv	Código de modalidad de inversión: representa la clase de título valor o
	instrumento bursátil que se está afectando con el movimiento:
	DI Deuda Individual interés fijo o variable
	DE Deuda Estandarizada interés fijo o variable.
	RR Recompras
	FI Fondos de Inversión cerrados
	FA Fondos de Inversión abiertos
Cod Dol Wal	ACC Acciones
Cod Bol Val	Código de bolsa de valores: informa el recinto en el cual se celebró la
	transacción, a saber Bolsa Nacional de Valores (N) o por medio de la
Cmi Pue	ventanilla de los intermediarios autorizados al efecto (V).
Cilii Fue	Comisión del puesto: Estipendio u honorario cobrado por el puesto de bolsa en la transacción del título valor.
Num Tít	Número de título: corresponde al número del título valor que integra la
INUIII III	cartera.
Val Fac	Valor facial.
Vai rac	En títulos individuales de deuda corresponde al valor estipulado en la
	carátula de cada título valor.
	En títulos estandarizados de deuda o macrotítulos corresponde a una
	parte o al monto total indicado en el campo respectivo en el contrato de
	negociación.
Tas Fac	Tasa facial: indica la tasa estipulada para el título valor, puede ser fija, o
1 400	referenciada con o sin premio.
	En títulos individuales de deuda se estipula en la carátula.
	En títulos estandarizados de deuda se indica en el campo respectivo en
	el contrato de negociación.
	Aplica solo para títulos de deuda, para los demás títulos no es requisito
	llenar esta opción.



Val Tra	Valor transado: para títulos negociados por rendimiento, corresponde al valor presente de los flujos futuros del activo financiero, descontados al rendimiento nominal de compra. Para títulos negociados por precio porcentual, corresponde a la multiplicación del valor facial del
	instrumento por el precio de compra más los intereses acumulados; o la multiplicación del precio del titulo por la cantidad de títulos transados
	(como en el caso de las acciones o títulos de participación de fondo de inversión).
Num Bta	Número de boleta: número de contrato de bolsa por medio del cual se concretó la transacción de compra o venta de la inversión.
Ren Nom	Rendimiento nominal: para títulos renta fija, corresponde al rendimiento anual pagadero a la periodicidad definitiva en el título, con el cual fue adquirido el título valor en bolsa. Aplica solo para títulos de deuda, para los demás títulos no es requisito llenar esta opción.
Ren Efe	Rendimiento efectivo: corresponde a la rentabilidad real que ha generado la inversión en el último año, en caso de corresponder a un plazo menor que un año debe anualizarse la rentabilidad. Y en todos los casos debe presentarse neta de impuestos.
Ren Esp	Rentabilidad Esperada: Corresponde a la rentabilidad que se espera generen las inversiones actuales de acuerdo con las condiciones de mercado, se utiliza el rendimiento del último mes y se anualiza.
Mar	Margen: corresponde a la prima (positiva o negativa) que el título devenga por encima o por debajo de la tasa de interés que sirve de referencia para el cálculo de los intereses del mismo, por ejemplo, la tasa básica, la tasa LIBOR, etc.
Per	Periodicidad: número de veces al año que el título valor ofrece pagos de interés.
Fec_Int	Fecha de interés: indica la fecha en que el título valor pagó el último cupón de interés: con anterioridad a la fecha de la transacción serán días acumulados positivos, si es posterior, son días acumulados negativos.
Fec Emi	Fecha de emisión: se refiere a la fecha en que se emitió el título valor.
Fec mov	Fecha del movimiento: se refiere a la fecha en que se realizó el movimiento o la transacción en el portafolio de inversiones.
Fec Ven	Fecha de vencimiento: fecha en la cual se hace exigible al emisor, el pago del valor facial estipulado en la carátula del título valor (principal) de la inversión, o en el contrato de compra. Para el caso de las recompra es la fecha en la cual se ejecuta el pacto de
	retrocompra, por medio del cual el tenedor de los títulos dados en recompra recibe los mismo a cambio del pago del importe



	correspondiente al valor transado en la operación a plazo.
Cant Tit Act	Cantidad de Títulos actual:
	Si son títulos de participación indica el saldo de títulos de participación.
	Si son acciones expresa el saldo de acciones de una misma compra que
	se mantiene en el portafolio de inversiones a la fecha del reporte
Pre Cmp	Precio de compra de los títulos de deuda de interés variable o fijo
	negociados por precio, el cual se expresa como un porcentaje, a
	diferencia del precio de los títulos de capital (acciones) que se indican
	como precios absolutos.
	Precio de compra de acciones, corresponde al precio con el cual el título
	valor fue transado en bolsa, según indica el respectivo contrato o boleta
	de negociación. Este es un precio absoluto, no porcentual
	Precio original de compra de los títulos de participación del Fondo de
	Inversión en el cual se están invirtiendo los recursos del Fondo
	Administrado. Corresponde a un precio porcentual o absoluto según sea
	el caso.
Pre Tit Act	Precio actual de los títulos de deuda de interés variable o fijo
	negociados por precio, el cual se expresa como un porcentaje, a
	diferencia del precio de los títulos de capital (acciones) que se indican
	como precios absolutos.
	Precio actual de acciones, corresponde al precio de negociación al día
	del reporte o a la fecha más próxima. Este es un precio absoluto, no
	porcentual
	Precio de los títulos de participación del Fondo de Inversión en el cual
	se invirtieron los recursos del Fondo Administrado, vigente a la fecha
	del reporte. Corresponde aun precio porcentual o absoluto según
	corresponda.
Ren rec	Rendimiento de recompra: rendimiento que se obtiene de dividir la
	diferencia de los valores de transacción indicados en las boletas o
	contratos de bolsa que conforman la recompra ente el valor transado de
	la primer a operación; el porcentaje resultante debe ser anualizado.
Tip Cam Rec	Tipo de cambio de la recompra: tipo de cambio utilizado en la recompra
	para convertir la moneda en que está expresado el título valor a la
	moneda en que está diseñada la recompra.
Por Gar Rec	Porcentaje de garantía de recompra: porcentaje en que el valor de
	mercado de los títulos valores que respaldan la recompra cubre el valor
	transado de la primera operación de la recompra.
Can Tot Rec	Para recompras, indica la sumatoria de los valores faciales de los títulos
	transados en la misma. Corresponde al valor facial indicado en la boleta



	de transacción de la recompra.
Pri Desc	Prima o descuento: Corresponde al monto absoluto de la prima o descuento con que se efectuó la transacción.
Am Pri Desc	Amortización diaria de la prima o descuento: Corresponde al monto que diariamente debe ser amortizado de acuerdo con las condiciones de la operación.
Int dia	Interés diario: Corresponde al monto de interés que diariamente debe ser registrado.